

contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario, se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:

Señor Notario Público del Cantón Quito: En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar la siguiente que contiene el contrato de sociedad, al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera:- Comparecientes:** Los señores **GASTON RAFAEL VASCONEZ CABRERA y IVONNE VASCONEZ CABRERA**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados todos en esta ciudad de Quito, de estado civil casados, quienes manifiestan, es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con denominación "PROINDUSEC/ PROVEEDORA INDUSTRIAL ECUATORIANA Cía. Ltda.", que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a las siguientes de los estatutos. **Segunda.- Estatutos** de "PROINDUSEC PROVEEDORA INDUSTRIAL ECUATORIANA Cía. Ltda.".-

Artículo Primero:- Denominación y domicilio:- La

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



compañía se denominará "PROINDUSEC PROVEEDORA INDUSTRIAL ECUATORIANA Cía. Ltda.". El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior. **Artículo Segundo.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la ley de compañías y en estos estatutos. **Artículo Tercero: Objeto Social.-** La compañía tiene por objeto las siguientes actividades y se dedicara a).- La compra, venta, producción, elaboración, distribución, importación, exportación, y comercialización de productos, sean estos materia prima, insumos, derivados, repuestos, partes, piezas, equipos, elaborados y terminados, de artículos destinados a la construcción y mantenimiento de viviendas, industrias, vehículos, maquinaria liviana y pesada, sueldas de todo tipo, textiles, para el sector eléctrico, para lo cual la compañía podrá realizar todo tipo de actos, convenios, negociaciones, operaciones y contratos civiles, mercantiles, y de cualquier otra naturaleza permitida por la ley, tales como: comprar, vender bienes o inmuebles, necesario para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el

cumplimiento de su objeto social. b).- Podrá así mismo ser agente, representante, mandataria o comisionista de otras personas nacionales o extranjeras, en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas nacionales o extranjeras para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdos permitidos por la ley, aceptar y ejercer agencias y representaciones nacionales o extranjeras, en el país o en el exterior, y en general todo acto o contrato permitido por la ley que permita el cumplimiento de su objeto social.; y, c).- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicio no prohibidos por la ley como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para si misma, acciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales/ y/ o jurídicas, a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines, auxiliares y

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



complementarias a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. La compra y venta de material, equipos, repuestos y maquinaria relacionada con la actividad correspondiente al objeto social, inclusive su importación y exportación. La prestación de servicios y provisión de personal propios, para el ejecución de la producción y asesoramiento en áreas técnicas relacionadas con el objeto social, y/o constituirse en consejero, promotora, agente, corredor o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que estas requieran para un mejor desenvolvimiento de sus actividades; sin que esto constituya intermediación laboral o cualquier forma de precarización, que están prohibidas por el Mandato Constituyente Número ocho. Podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras, similares a su objeto o no, de acuerdo a sus intereses; celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con su objeto social; podrá participar en licitaciones, concursos de ofertas, invitación o concursos de precios y otros que, de acuerdo a la legislación de estado ecuatoriano y de países extranjeros como de instituciones privadas, sean de interés de la compañía y relacionada con su objeto. Podrá dedicarse a la compraventa, permuta, arrendamiento, corretaje, comercialización y promoción de bienes muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por

las leyes ecuatorianas. La compañía no podrá dedicarse a las actividades previstas en el Artículo veinte y siete de la ley de regulación económica y control del gasto público. **Artículo Cuarto:- Capital social**:- El capital social es de cuatrocientos dólares norteamericanos (US\$.400,00), dividido en cuatrocientos (400) participaciones de un dólar (US\$.1,00) cada una. **Artículo Quinto:- Certificados de aportación**:- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el presidente y el gerente general. **Artículo Sexto:- Transferencia de participaciones**:- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la ley, si esta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada por la ley de compañías. **Artículo Séptimo:- Aumento y disminución de capital**:- a).- Los aumentos y disminución del capital social serán acordados por la Junta General de socios con el quórum y mayoría establecidas en el Artículo décimo segundo de estos estatutos. b).- En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento. c).- La junta general no tomará resoluciones



encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. **Artículo Octavo:- Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios:-** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la ley de compañías y estos estatutos. **Artículo Noveno:- Régimen y administración:-** La junta general de socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el presidente y el gerente general. **Artículo Décimo:- De las juntas generales:-** a).- Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal. B).- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. C).- Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **Artículo Décimo Primero:- Convocatoria:-** a).- El gerente general convocará a las juntas generales por escrito, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. B).- Las juntas generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas

convocatorias. **Artículo Décimo Segundo:- Quórum y**

resoluciones:- a).- Las juntas generales podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital social. b).- En segunda convocatoria, las juntas generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c).- Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo Décimo tercero:- Las juntas universales:- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo cuarto:- Asistencia y**

representación:- a).- Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al presidente o al gerente general con anterioridad a la celebración de la junta. b). Los administradores no podrán ser representantes de los socios. **Artículo Décimo Quinto:- Dirección y actas:-** a).- La junta general estará dirigida por el presidente y en su

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión. B).- Actuará de secretario el gerente general de la compañía y en su ausencia la persona a quien la junta elija como secretario ad-hoc. C).- El presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. D).- De cada junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente. **Artículo Décimo sexto.- Atribuciones de la junta general:-** a).- Elegir al presidente y al gerente general de la compañía por el período de tres años. B).- Fijar la remuneración del presidente y del gerente general. C).- Designar a los fiscalizadores si se considera conveniente. D).- Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. E).- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. F).- Podrá remover a los administradores o gerente por causas legales determinadas en el presente contrato social o por incumplimiento de sus obligaciones. G).- Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. H).- Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. I). Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de

reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con la dispuesto en la ley de compañías. J).- Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. K).- Decidir cualquier duda que suscitare este contrato. L).- Decidir cualquier asunto cuya resolución no este atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la ley señala para la junta general de socios. **Artículo Décimo séptimo:- Representación de la sociedad:-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al presidente y al gerente general, individualmente a cada uno de ellos, quienes tendrán los más amplios poderes, a fin de que representen a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico del negocio. **Artículo Décimo octavo:- Del Presidente.-** Corresponde al presidente: a).- Será uno de los socios elegido por la junta general, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b).- En caso de falta, ausencia o impedimento provisional del presidente lo subrogará el gerente general; c).- Si la falta o impedimento fueren definitivos la junta general nombrará al presidente titular; d).- Dirigir las sesiones de la junta general. E).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general. F).- Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. **Artículo Décimo Noveno: Del Gerente General.-** Corresponde al gerente general a).- El Gerente



General de la compañía será uno de los socios elegido por la junta general, por el periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b).- En caso de falta, ausencia o impedimento provisional del gerente general, lo subrogará el presidente; c).- Si la falta o impedimento fueren definitivos, la junta general procederá a designar gerente general títular. Hasta que se haga tal designación, el gerente general será interinamente reemplazo por el presidente; d).- El gerente general ejercerá la representación legal, extrajudicial y judicial de la compañía; e).- Celebrará a nombre y en representación de la compañía todos los actos y contratos en que ésta intervenga, necesitando autorización de la junta general para la celebración de contratos de más de treinta mil dólares norteamericanos, salvo lo dispuesto por la ley de compañías. F).- Presentar a la junta general, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. G).- Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. H).- Inscribir en el mes de enero de cada año, en el registro de mercantil o quien haga sus veces, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si de dicha nómina o cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido. I).- Actuar como secretario de la junta general. J).- Ejercer todas las

funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. K).- Reemplazar al presidente en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes. **Artículo Vigésimo:- Fondo de reserva:-** La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. **Artículo Vigésimo Primero:- Ejercicio económico:-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo segundo:- Utilidades:-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la junta general y de conformidad con lo dispuesto por la ley de compañías. **Artículo Vigésimo Tercero.- Disolución y liquidación.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la junta general de accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el presidente. De haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Suscripción y pago del capital social:-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en su totalidad en numerario de la siguiente manera:



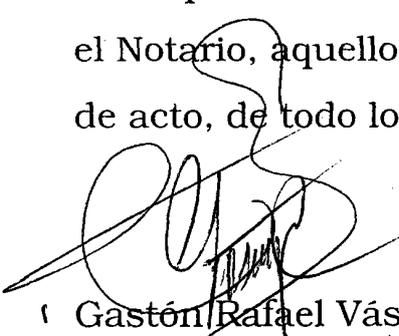
Socio	Capital suscrito y Pagado	Numerario	Número de Participaciones
Gastón Vásconez C. (1)	392 /	392 /	392 /
Ivonne Vásconez C. (2)	8 /	8 /	8 /
Total:	400 /	400 /	400 /

En consecuencia el capital social de la compañía queda suscrito en su totalidad y pagado de las siguiente manera:-

El señor **GASTON RAFAEL VASCONEZ**, realiza el aporte de capital en numerario por TRES CIENTOS NOVENTA Y DOS dólares norteamericanos (US\$.392,00); y, la señora **IVONNE DEL PILAR VASCONEZ CABRERA**, realiza el aporte de capital en numerario por OCHO dólares norteamericanos (US\$.8,00). En resumen se suscriben cuatrocientas participaciones de un dólar norteamericano cada una, por un valor total de cuatrocientos dólares norteamericanos. El capital suscrito y pagado en efectivo que hacen los socios, se depositan en el Banco Pichincha de esta ciudad, en la cuenta de integración de capital de la compañía en formación, de acuerdo al detalle y cantidades que constan en el certificado de depósito bancario y en la columna de pago en efectivo de cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital en esta escritura en calidad de habilitante. Artículo Vigésimo

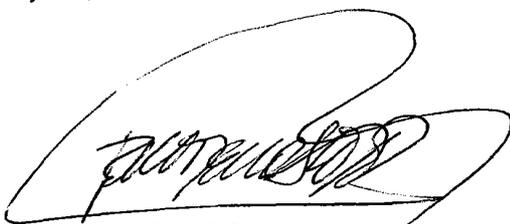
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

Quinto:- Disposición transitoria:- Los socios facultan al doctor Jorge Américo Gallegos Eguiguren a fin de realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad en la Superintendencia de Compañías, para que obtenga la patente municipal y convoque a la primera Junta General de Socios. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, la misma que se halla firmada por el señor doctor Jorge Américo Gallegos Eguiguren, matrícula profesional número cinco mil doscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Gastón Rafael Vásconez Cabrera¹

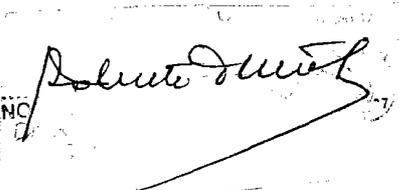
C.C. 170738655-1

C.V.


Ivonne Del Pilar Vásconez Cabrera²

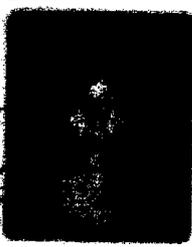
C.C. 170695994-5

C.V.


Roberto Dueñas Mera

CIUDADANIA 170695994-5
VASCONEZ CABRERA IVONNE DEL PILAR
SANTA ELENA/SANTA ELENA/SANTA ELENA
30 JULIO 1961
001- 0000-00478 F
SANTA ELENA SANTA ELENA
SANTA ELENA 1961

[Handwritten signature]



EQUATORIANA***** E9393EB1E1
CREADO RICARDO MARCO ANTONIO ACOSTA
SECUNDARIA JARDINERO
GASTON VASCONEZ
DORA CABRERA
QUITO 30/07/2008
30/07/2020
2851735



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
EL CCIONARIO DE RESERVAS DE VOTACIONES

092-0434 NÚMERO 170695994-5 CÉDULA
VASCONEZ CABRERA IVONNE DEL PILAR

PROVINCIA SANTA ELENA
CANTÓN SANTA ELENA
PARROQUIA SANTA ELENA

[Handwritten signature]

2

HACIENDO CONSTAR QUE SE ENCONTRA EN LOS RESERVADOS DEL DOCUMENTO QUE ANTE MÍ
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
105 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 13 DE 04 DEL 2021

EL NOTARIO
[Handwritten signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Durán Mora
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7355167
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION ✓
SEÑOR: GALLEGOS EGUIGUREN JORGE AMERICO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2011 15:32:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROINDUSEC PROVEEDORA INDUSTRIAL ECUATORIANA CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/05/2011 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HAJUN: LOSERVA UNO LO RESERVA EN CADA EJEMPLAR DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
CPA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 13 DE 04 DEL 2011

EL NOTARIO

Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador

QUITO, 15 de MARZO 20 11

A QUIEN INTERESE

Mediante comprobante No. 969836689

Él (la) Sr. VASCONEZ CABRERA GASTON RAFAEL

Consigno en este Banco, un depósito de \$ 400.00

CUATROCIENTOS 00/100 dólares

para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de PROINDUSEC PROVEEDORA INDUSTRIAL ECUATORIANA CIA. LTDA.

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	\$ VALOR
VASCONEZ CABRERA GASTON RAFAEL (1)	392.00
VASCONEZ CABRERA IVONNE DEL PILAR (2)	8.00
TOTAL \$	400.00

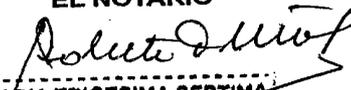
ATENTAMENTE,


BANCO GENERAL RUMIHAUI
Xavier Paredes
FIRMA AUTORIZADA

HAZER: VERIFICAR QUE LA COPIA DE ESTE DOCUMENTO QUE ME PRESENTA EL INTERESADO EN EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 13 DE 04 DEL 2011

EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador

0000010



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "PROINDUSEC PROVEEDORA
INDUSTRIAL ECUATORIANA COMPAÑÍA LIMITADA" OTORGADA POR
GASTON RAFAEL VASCONEZ CABRERA E IVONNE DEL PILAR
VASCONEZ CABRERA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
A TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO

Roberto Duenas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mora
Quito - Ecuador

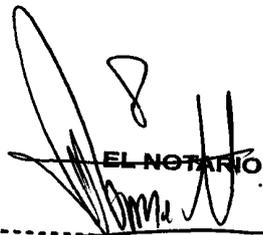


0000011

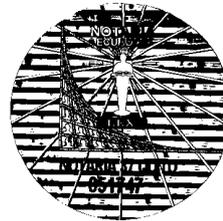
DB.-

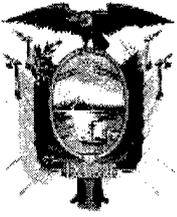
RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO SUPLENTE, ENCARGADO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NÚMERO 1153/DP/DPP/ DE FECHA VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL DOCTOR MANUEL ROSALES CARDENAS, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (E), TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "PROINDUSEC PROVEEDORA INDUSTRIAL ECUATORIANA COMPAÑÍA LIMITADA" OTORGADA POR GASTON RAFAEL VASCONEZ CABRERA E IVONNE DEL PILAR VASCONEZ CABRERA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.11.002768 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-




EL NOTARIO

Dr. Mauricio Ramirez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de junio del 2.011, bajo el número **2125** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROINDUSEC PROVEEDORA INDUSTRIAL ECUATORIANA CIA. LTDA.**", otorgada el 13 de abril del 2.011, ante el Notario **TRIGESIMO SEPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1179**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **26417**.- Quito, a veintinueve de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

17577

Quito,

Señores
GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROINDUSEC PROVEEDORA INDUSTRIAL ECUATORIANA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevalles Vásquez
SECRETARIO GENERAL